



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 563 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 JUL. 2021

**VISTOS:** la Resolución Gerencial Regional N° 299-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de noviembre del 2020, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **MORENO FLORES FRANCISCO RAUL**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 299-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de noviembre del 2020, resuelve en su Artículo segundo declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (...) **MORENO FLORES FRANCISCO RAUL** contra la Resolución Directoral Regional N° 4987-2018 emitida por la Dirección Regional de Educación que se entiende declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Dirección Regional de Educación que denegó el pedido del sobre el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clase;

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N°299-2020-GORE-ICA/GRDS, se consigna por error material de la expedición en la parte Resolutiva "se le otorgue el reintegro de bonificación por preparación de clase equivalente al 30% de mi remuneración total o íntegra desde marzo de 1991 hasta julio de 1996", **debiendo ser lo correcto: se otorgue reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total en favor del demandante de marzo de 1991 al 07 de julio de 1996, en que ejerció funciones como docente en actividad; así como el reintegro de la referida bonificación especial con el 30% de la pensión total (cesante) del 08 de julio de 1996, en adelante conforme a ley**";

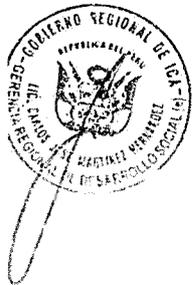
Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez ni determine aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados. Es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y las modificaciones contenidas por Ley N° 27763 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial Regional N° 0059-2019-GORE-ICA/GGR, Resolución Gerencial Regional N° 0003-2020-GORE-ICA/GGR que ratifica al suscrito las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de ICA,

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR**, el error material contenido en la parte Resolutiva "se le otorgue el reintegro de bonificación por preparación de clase equivalente al 30% de mi remuneración total o íntegra desde marzo de 1991 hasta julio de 1996", **debiendo ser lo correcto: se otorgue reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total en favor del demandante de marzo de 1991 al 07 de julio de 1996, en que ejerció funciones como docente en actividad; así como el reintegro de la referida bonificación especial con el 30% de la pensión total (cesante) del 08 de julio de 1996, en adelante conforme a ley**". Quedando en su Art. Tercero: **ORDENAR**, a la Dirección Regional



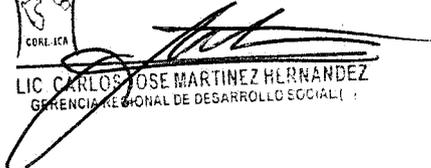


de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el **reajuste** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total desde marzo de 1991 al 07 de julio de 1996, en que ejerció funciones como docente en actividad; así como el reintegro de la referida bonificación especial con el 30% de la pensión total (cesante) del 08 de julio de 1996, en adelante conforme a ley, con la deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER** subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 299-2020-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 20 de noviembre de 2020.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GORE-ICA  
  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL